Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero veinte de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Diana Marcela Giraldo Ledesma
Ejecutado	Andrés Aníbal López Osorio
Radicado	05001-31-10-011-**2020-00367**-00
Providencia	Interlocutorio N° 020
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **DIANA MARCELA GIRALDO LEDESMA** quien actúa en representación de sus hijas Luciana y Shalome López Giraldo y mediante apoderada judicial, instaura demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra al señor **ANDRES ANIBAL LOPEZ OSORIO,** la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para sus hijas, pues adeuda a esta la suma de **7.375.868 pesos,** correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **DIANA MARCELA GIRALDO LEDESMA** quien actúa en representación de sus hijas Luciana y

Shalome López Giraldo, por la suma de **7.375.868 pesos,** más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **ANDRES ANIBAL LOPEZ OSORIO,** la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **ANDRES ANIBAL LOPEZ OSORIO**, por valor de **7.375.868 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **DIANA MARCELA GIRALDO LEDESMA** quien actúa en representación de sus hijas Luciana y Shalome López Giraldo.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO,** por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **ANDRES ANIBAL LOPEZ OSORIO.** Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECOCER personería a la abogada Lina Marcela Hoyos, portador de la TP 283833 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abf787e75956536c88c791905efb302c941db4db31ce044f45f4b639b5428e3e
Documento generado en 21/01/2021 02:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica